



esfera capital  
agencia de valores

# INFORME SOBRE SOLVENCIA GRUPO ESFERA CAPITAL

## AÑO 2018

20 de marzo de 2019



## Disclaimer

---

El presente documento es propiedad de Esfera Capital Agencia de Valores, S.A. e incluye información de carácter confidencial o reservado, estando destinado para uso exclusivo de las personas o entidades a quienes está dirigido. Este documento y cualquier información adjunta contienen información de carácter privilegiado, estando prohibida cualquier tipo de revelación de su contenido. Queda prohibida la reproducción, distribución, copia, grabación, almacenamiento, transmisión, comunicación pública, transformación, total o parcial, gratuita u onerosa, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito de Esfera Capital Agencia de Valores, S.A.

<b>INDICE</b> .....	<b>3</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>2. REQUERIMIENTOS GENERALES DE INFORMACIÓN</b> .....	<b>5</b>
2.1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD .....	5
2.2. DIFERENCIAS ENTRE GRUPO CONSOLIDABLE A EFECTOS CONTABLES Y PRUDENCIALES.....	7
2.3. IDENTIFICACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES CON RECURSOS PROPIOS INFERIORES AL MÍNIMO EXIGIDO. POSIBLES IMPEDIMENTOS A LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PROPIOS.....	8
2.4. EXENCIONES A LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL A NIVEL INDIVIDUAL O CONSOLIDADO .....	8
2.5. SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO.....	8
<b>3. POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE GESTIÓN DEL RIESGO</b> .....	<b>10</b>
3.1. ESTRATEGIAS Y PROCESOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO .....	10
3.2. RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE .....	10
3.3. RIESGO RESIDUAL.....	11
3.4. RIESGO DE CONCENTRACIÓN.....	11
3.5. RIESGO DE TITULIZACIÓN. ....	12
3.6. RIESGO DE MERCADO .....	12
3.7. RIESGO DE TIPOS DE INTERÉS DERIVADO DE ACTIVIDADES AJENAS A LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN.....	13
3.8. RIESGO OPERACIONAL .....	13
3.9. RIESGO DE LIQUIDEZ.....	14
3.10. RIESGO DE APALANCAMIENTO EXCESIVO.....	15
3.11. EXPOSICIONES FRENTE AL SECTOR PÚBLICO.....	16
<b>4. FONDOS PROPIOS COMPUTABLES</b> .....	<b>17</b>
4.1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS COMPUTADOS COMO CAPITAL DE NIVEL 1 Y COMO CAPITAL DE NIVEL 2 .....	17
4.2. IMPORTE DE FONDOS PROPIOS COMPUTABLES.....	18
<b>5. REQUERIMIENTOS DE FONDOS PROPIOS</b> .....	<b>20</b>
5.1. REQUERIMIENTOS DE FONDOS PROPIOS.....	20
5.2. PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL CAPITAL INTERNO.....	21
<b>6. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE REMUNERACIONES</b> .....	<b>23</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El 28 de junio de 2014 se publicó la Circular 2/2014, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales en materia de solvencia para las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables.

Con la entrada en vigor de la citada Circular 2/2014, ESFERA CAPITAL, AGENCIA DE VALORES, S.A. (en adelante Esfera Capital, la Sociedad o la Entidad) debe cumplir con los requerimientos de divulgación de información previstos en la parte octava del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en el que se indica que “[...] las entidades publicarán esta información en su página web, debidamente integrada en un solo documento denominado «Informe sobre solvencia», con frecuencia al menos anual y tan pronto como sea viable, no más tarde de la fecha en la que se aprueben las cuentas anuales del ejercicio al que está referida la información”.

ESFERA CAPITAL, AGENCIA DE VALORES, S.A. publicará el documento “Informe sobre Solvencia” con periodicidad anual y tras la aprobación del mismo por parte del Consejo de Administración de la Sociedad.

En el presente documento, se detallan, a 31 de diciembre de 2018, los requerimientos de información, siendo éstos una combinación de datos cuantitativos e información cualitativa sobre políticas de gestión del riesgo, políticas contables y metodologías.

## 2. REQUERIMIENTOS GENERALES DE INFORMACIÓN

### 2.1. Información general sobre la Entidad

Esfera Capital, Agencia de Valores, S.A. es una Empresa de Servicios de Inversión, inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con fecha 13 de junio de 2014 con el número 252. Su domicilio social está fijado en Madrid, Calle Velázquez 50 1º-A. La administración central está situada en Roquetas de Mar, Almería, calle Chillida número 4 4ª planta.

El paquete normativo compuesto por el Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 y por la Directiva 2013/367UE sobre requerimientos de Capital de 26 junio de 2013 ha incorporado las disposiciones derivadas de los acuerdos del Banco Internacional de Pagos conocidos como Basilea III a la normativa europea aplicable a las entidades de crédito y a las empresas de servicios de inversión.

Esta normativa, al igual que los acuerdos anteriores se articulan en función de tres pilares:

- Pilar I: Exigencias mínimas de Capital.
- Pilar II: Proceso de Auto-evaluación de Capital.
- Pilar III: Información al mercado. Informe sobre solvencia.

Por otra parte, el 28 de junio de 2014, se publicó la Circular 2/2014, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias en materia de solvencia para las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables. La norma undécima de esta Circular exige la remisión a la CNMV de la información de solvencia recogida en el citado Reglamento en cuya parte octava se indica que “[...] las entidades publicarán esta información en su página web, debidamente integrada en un solo documento denominado «Informe sobre solvencia», con frecuencia al menos anual y tan pronto como sea viable, no más tarde de la fecha en la que se aprueben las cuentas anuales del ejercicio al que está referida la información”.

El presente informe constituye el documento “Información sobre solvencia” cuyo objeto es el cumplimiento de los requerimientos de divulgación de información sobre la Solvencia de la Entidad a 31 de diciembre de 2018.

La actividad de la Sociedad está sujeta, básicamente, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (que transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/22/CEE y 97/9/CE relativas a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables y a los sistemas de indemnización de los inversores, respectivamente).

Reglamentariamente, se encuentra sujeta al Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan

servicios de inversión. Adicionalmente, se encuentra regulada por las disposiciones adicionales y la normativa emitida por la CNMV.

La Sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares previstos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en el citado Real Decreto 217/2008 y en las demás normas de desarrollo de dicha ley, siendo su principal actividad la recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros, la ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes, la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversores, la colocación de instrumentos financieros sin un propósito firme, el asesoramiento en materia de inversión, la custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos previstos en el artículo 2 del RDL 4/2015, el asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas, la elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros y los servicios de cambio de divisa relacionados con la prestación de servicios de inversión.

La actividad de las Empresas de Servicios de Inversión se halla sujeta a determinadas normas legales y al cumplimiento de una serie de coeficientes. A 31 de diciembre de 2018 la entidad ha incumplido con el nivel mínimo de requisitos de fondos propios establecidos en el apartado primero del artículo 92 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, con un ratio de capital total de 7,38% y un déficit de fondos propios de 35 mil euros. Este déficit de solvencia ha sido provocado por el incremento de un 70% en el saldo de la cuenta de clientes en el último trimestre del año, que no ha podido ser amortiguado en su totalidad con la adquisición temporal de activos cuya exposición de riesgo cubierta por el colateral pondera al 0% (REPO de deuda pública española). A la fecha del presente informe, se ha incrementado la exposición en colaterales que ponderan al 0%, y se ha reducido la de aquellos que ponderan al 20%, de tal manera que el ratio de solvencia individual supera actualmente el 9%, no existiendo déficit de fondos propios.

La Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2014, de 26 de junio, que modifica la Ley 24/1988, de julio, del Mercado de Valores, está obligada a formular cuentas anuales consolidadas, siendo las sociedades que forman el Grupo Consolidable denominado GRUPO ESFERA (en adelante, el Grupo): ESFERA CAPITAL, AGENCIA DE VALORES, S.A. (en adelante la Sociedad, la Entidad); VISUAL CHART GROUP, S.L. y ESFERA CAPITAL GESTIÓN SGIIC, S.A.U. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio no existen entidades adicionales que debieran formar parte del Grupo.

## 2.2. Diferencias entre Grupo Consolidable a efectos contables y prudenciales.

Las cuentas anuales consolidadas del Grupo se elaboran de acuerdo con lo establecido en la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo.

A efectos de la Circular Contable, las sociedades formarán parte del grupo consolidable cuando varias entidades constituyan una unidad de decisión. En particular, se presumirá que existe unidad de decisión cuando una entidad, que se calificará de dominante, sea socio de otra entidad, que se calificará de dependiente, y se encuentre en relación con ésta en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b. Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
- d. Haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la entidad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

Por lo tanto, en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas del Grupo, las empresas dependientes se han consolidado aplicando el método de integración global.

Por otro lado, formarán parte del grupo consolidable las siguientes sociedades:

- a. Las empresas de servicios de inversión.
- b. Las entidades de crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 8 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.
- c. Las sociedades de inversión mobiliaria.
- d. Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, las sociedades gestoras de fondos de titulización hipotecaria o de activos, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, cuyo objeto exclusivo sea la administración y gestión de los citados fondos.
- e. Las sociedades de capital-riesgo y las sociedades gestoras de fondos de capital-riesgo.

- f. Las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones, salvo que se trate de sociedades financieras mixtas de cartera sometidas a supervisión en el nivel de conglomerado financiero.

Asimismo, formarán parte del grupo consolidable de empresas de servicios de inversión las sociedades instrumentales cuya actividad principal suponga la prolongación del negocio de alguna de las entidades incluidas en la consolidación, o incluya la prestación a éstas de servicios auxiliares.

Por lo tanto, a efectos de los cálculos de requerimientos de solvencia y, en consecuencia, en la elaboración del presente Informe, el perímetro de entidades consolidables es idéntico del perímetro definido a efectos de la elaboración de las cuentas anuales del Grupo, descrito en el apartado 2.1 anterior del presente informe.

### **2.3. Identificación de entidades dependientes con recursos propios inferiores al mínimo exigido. Posibles impedimentos a la transferencia de fondos propios**

No existe en el Grupo ninguna entidad incluida en el grupo consolidable cuyos recursos propios sean inferiores al mínimo exigible por la normativa.

### **2.4. Exenciones a los requerimientos de capital a nivel individual o consolidado**

En relación con la exención de cumplir individualmente o de manera consolidada las obligaciones establecidas en la citada norma para las entidades de servicios de inversión españolas que pertenezcan a un grupo consolidable, el Grupo no obtiene exención alguna para las sociedades integrantes.

### **2.5. Sistema de Gobierno Corporativo.**

En este apartado se da respuesta a los requerimientos de información pública establecidos en el artículo 435.2 del Reglamento Nº 575/2013 sobre el sistema del gobierno corporativo de la Entidad:

Los miembros del Consejo de Administración son Dña. Isabel María Andrés Ruiz, D. José Antonio Andrés Ruiz, D. Felipe Andrés Ruiz, D. José Luis Cantón Villegas, D. Fernando Cantón Ruiz, Dña. María Teresa Ribes Orrit y D. Alberto Lucas Román.

El Consejo de Administración estará compuesto por entre 3 y 9 miembros. El nombramiento de los mismos y la determinación de su número, dentro de los límites anteriormente establecidos, corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. En caso de ser una persona jurídica la función se desempeñará a través de la persona física que la persona jurídica designe libremente.

La Política de selección de miembros del Consejo atenderá a los siguientes principios:

- a. Como principio general básico todos los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas de reconocida honorabilidad personal, comercial y profesional. Para cumplir con el requisito de la honorabilidad personal, comercial y profesional, el sujeto deberá haber desarrollado una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales y financieras. Asimismo, no podrá haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras, debiendo asimismo de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- b. No se establece un mínimo de porcentaje de miembros de cada sexo en el Consejo de Administración.

Durante 2018 el Consejo de Administración ha tenido una remuneración basada en una asignación fija por asistencia a cada sesión del Consejo cuya cuantía se decide por la Junta General para cada año, con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca. La retribución podrá ser diferente para cada uno de los consejeros, en función de su pertenencia a las comisiones constitutivas en el seno del Consejo de Administración o al desempeño de funciones ejecutivas en la sociedad. El Consejo de Administración es el máximo órgano en lo relativo al control de riesgos, siendo informado a tales efectos a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo con una periodicidad mínima trimestral.



### 3. POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE GESTIÓN DEL RIESGO

#### 3.1. Estrategias y procesos para la gestión del riesgo

La gestión efectiva del riesgo se presenta como uno de los elementos fundamentales de la estrategia de la Entidad, que permiten maximizar el par rentabilidad-riesgo, dentro de los límites que la Sociedad considera adecuados.

El órgano de gobierno encargado de llevar a cabo este cometido es el Consejo de Administración, el cual supervisa el soporte de operaciones de activo y tutela el proceso de gestión del riesgo desde una perspectiva global.

El Consejo de Administración, en sus reuniones periódicas, analiza el grado de coherencia entre sus políticas generales y la actividad real llevada a cabo por Esfera Capital, siendo sus funciones en materia de riesgos las siguientes:

- ❖ Determinar el grado de exposición a las diferentes tipologías de riesgo, estableciendo indicadores de gestión que permitan profundizar en su medición y control.
- ❖ Definición de las políticas, procedimientos de medición interna y técnicas de gestión del riesgo.
- ❖ Aprobar al menos anualmente, las políticas de asunción y gestión de riesgos, así como los límites establecidos para las posiciones de riesgo global en función de criterios de solvencia y rentabilidad.

#### 3.2. Riesgo de Crédito y de contraparte

En materia de riesgo de crédito y de contraparte, las empresas de servicios de inversión, de manera proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades, deberán:

- a) Basar la concesión de créditos en criterios sólidos y bien definidos.
- b) Establecer un procedimiento claro de aprobación, modificación, renovación y refinanciación de créditos.
- c) Disponer de metodologías internas que les permitan evaluar el riesgo de crédito de las exposiciones frente a deudores, valores o posiciones de titulización individuales, así como el riesgo de crédito del conjunto de la cartera.

Las metodologías internas no se sustentarán única o mecánicamente en calificaciones crediticias externas. El hecho de que los requisitos de recursos propios se basen en la calificación de una agencia de calificación crediticia externa o la inexistencia de una



calificación de la exposición no obstará para que las empresas de servicios de inversión tengan en cuenta otra información pertinente para evaluar su asignación de capital interno.

- d) Utilizar métodos eficaces para administrar y supervisar de forma permanente las diversas carteras y exposiciones con riesgo de crédito.
- e) Identificar y gestionar los créditos dudosos, y realizar los ajustes de valor y las dotaciones de provisiones adecuadas.
- f) Diversificar las carteras de créditos de forma adecuada en función de los mercados destinatarios y de la estrategia crediticia general de la empresa de servicios de inversión.

El riesgo de crédito se entiende como la pérdida potencial que incurriría la Sociedad en caso de que el prestatario o acreditado no tenga capacidad o voluntad para hacer efectiva sus obligaciones contractuales de pago.

Por otro lado, el riesgo de contraparte viene determinado por la posibilidad de que se produzcan impagos por parte de las contrapartidas en operaciones financieras (Interbancario, Derivados, Renta Fija...)

La Sociedad no concede financiación a terceros con relación a sus actividades de negocio, por ello el riesgo de crédito, contraparte, dilución y entrega se asume a través de posiciones largas de activos en cartera.

### 3.3. Riesgo residual

Las empresas de servicios de inversión, de manera proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades, deberán contar con políticas y procedimientos escritos, entre otros medios, para gestionar la posibilidad de que las técnicas de reducción del riesgo de crédito a las que se refiere el artículo 108 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, resulten menos eficaces de lo esperado.

### 3.4. Riesgo de concentración.

Las empresas de servicios de inversión deberán contar con políticas y procedimientos escritos, entre otros medios, para controlar el riesgo de concentración derivado de:

- a) Exposiciones frente a cada una de las contrapartes, incluidas las entidades de contrapartida central, los grupos de contrapartes vinculadas y las contrapartes del mismo sector económico, de la misma región geográfica o de la misma actividad o materia prima en los términos que determine la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- b) La aplicación de técnicas de reducción del riesgo de crédito, incluidos los riesgos vinculados a grandes exposiciones crediticias indirectas, tales como un emisor de garantías reales.

Dada la naturaleza del riesgo, resulta imposible hacer una valoración cuantitativa de la exposición de la Sociedad a los mismos. En todo caso, puede concluirse que, dado el tipo de actividad que realiza la Agencia, en la que no se asumen posiciones de riesgo frente a la clientela o el mercado, el perfil global de riesgo de la Entidad es bajo o muy bajo, habiéndose establecido, no obstante, las políticas y procedimientos adecuados para minimizar, controlar y gestionar los riesgos derivados del ejercicio de dicha actividad.

### 3.5. Riesgo de titulización.

Los riesgos derivados de operaciones de titulización en las que la empresa de servicios de inversión actúa como inversora, originadora o patrocinadora, incluido el riesgo reputacional, se valorarán y controlarán mediante las políticas y procedimientos adecuados para asegurarse, en particular, de que el contenido económico de la operación quede plenamente reflejado en las decisiones de evaluación y gestión del riesgo.

Las empresas de servicios de inversión originadoras de operaciones de titulización renovables que incluyan cláusulas de amortización anticipada contarán con planes de liquidez para hacer frente a las implicaciones derivadas tanto de la amortización a vencimiento como de la anticipada. La Sociedad no realiza esta operativa.

### 3.6. Riesgo de Mercado

Las empresas de servicios de inversión aplicarán políticas y procedimientos para la determinación, valoración y gestión de todas las fuentes significativas de riesgos de mercado y de los efectos de tales riesgos que sean significativos.

A tales efectos, el nivel de capital interno de las empresas de servicios de inversión deberá ser adecuado para cubrir los riesgos de mercado significativos que no estén sujetos a un requerimiento de recursos propios. En particular, las empresas de servicios de inversión deberán contar con capital interno adecuado en los siguientes casos:

- a) Para cubrir el riesgo de pérdida de base resultante de la diferencia entre la evolución del valor de un contrato de futuros o de otro producto y la del valor de las acciones que lo componen cuando, al calcular los requisitos de fondos propios por riesgo de posición de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, hayan compensado sus posiciones en una o varias de las acciones que constituyan el índice bursátil con una o varias posiciones en el contrato de futuros u otro producto basado en el índice bursátil.
- b) Cuando mantengan posiciones opuestas en contratos de futuros basados en índices bursátiles cuyo vencimiento o composición no sean idénticos.

- c) Para cubrir el riesgo de pérdida que existe entre el momento del compromiso inicial y el siguiente día laborable, cuando apliquen el régimen de reducción de posiciones netas previsto en el artículo 345 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013. Asimismo, cuando las posiciones cortas de la entidad venzan antes que las posiciones largas, la Comisión Nacional del Mercado de Valores exigirá a las entidades que tomen medidas contra el riesgo de insuficiencia de liquidez.

El riesgo de mercado se define como el riesgo de que un activo financiero experimente variaciones en su valor de mercado como consecuencia de movimientos adversos en sus factores de riesgo: precio, tipo de interés, tipo de cambio, etc.

El riesgo de mercado se limita a las posiciones que la Entidad mantiene en una IIC a 31/12/2018. En este sentido, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo, en sus informes periódicos realiza un seguimiento y control de dichas posiciones.

### 3.7. Riesgo de tipos de interés derivado de actividades ajenas a la cartera de negociación.

Las empresas de servicios de inversión aplicarán sistemas para determinar, evaluar y gestionar el riesgo derivado de posibles variaciones de los tipos de interés que incidan en las actividades ajenas a la cartera de negociación.

En cuanto al riesgo de tipo de interés se puede considerar que el riesgo al que se halla expuesta la Sociedad es despreciable.

### 3.8. Riesgo Operacional

Las empresas de servicios de inversión aplicarán políticas y procedimientos para evaluar y gestionar la exposición al riesgo operacional, incluyendo, en su caso, el riesgo de modelo, que cubran el riesgo de eventos poco frecuentes generadores de pérdidas muy elevadas. Se entenderá por riesgo de modelo el riesgo de pérdida potencial en que podría incurrir una entidad a consecuencia de decisiones fundadas principalmente en los resultados de modelos internos, debido a errores en la concepción, aplicación o utilización de dichos modelos.

Las empresas de servicios de inversión especificarán lo que constituye un riesgo operacional a efectos de dichas políticas y procedimientos.

Las empresas de servicios de inversión establecerán planes de emergencia y de continuidad de la actividad que les permitan mantener su actividad y limitar las pérdidas en caso de interrupciones graves en el negocio.

El riesgo operacional incluye el riesgo legal pero no el reputacional, ni el estratégico.

En ejercicios anteriores se implementaron medidas de control necesarias para mitigar en lo posible esta tipología de riesgo, encaminadas en diversas direcciones como la formación continuada interna o externa del personal, organización de funciones y responsabilidades, así como el establecimiento de límites de aprobación y ejecución de operaciones y establecimiento de sistemas de seguridad informática y de sistemas. Durante el 2018 se revisaron dichas medidas y se introdujeron mejoras en las mismas.

### 3.9. Riesgo de Liquidez.

Las empresas de servicios de inversión deberán contar con estrategias, políticas, procedimientos y sistemas para la gestión del riesgo de liquidez proporcionales a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades. A tales efectos, la Comisión Nacional del Mercado de Valores exigirá a las empresas de servicios de inversión:

- a) Desarrollar métodos para el seguimiento de las posiciones de financiación.
- b) Identificar los activos libres de cargas disponibles en situaciones de urgencia, teniendo en cuenta las posibles limitaciones legales a eventuales transferencias de liquidez.
- c) Estudiar el impacto de distintos escenarios sobre sus perfiles de liquidez.

Las empresas de servicios de inversión, teniendo en cuenta la naturaleza, dimensión y complejidad de sus actividades, deberán mantener perfiles de riesgo de liquidez coherentes con los necesarios para el buen funcionamiento y la solidez del sistema. La Comisión Nacional del Mercado de Valores controlará la evolución de dichos perfiles mantenidos por las empresas de servicios de inversión atendiendo a elementos como el diseño y los volúmenes de productos, la gestión del riesgo, las políticas de financiación y las concentraciones de financiación. En particular, la Comisión Nacional del Mercado de Valores exigirá a las entidades:

- a) Contar con herramientas de reducción del riesgo de liquidez tales como colchones de liquidez o una adecuada diversificación de las fuentes de financiación que permitan afrontar situaciones de tensión financiera.
- b) Elaborar planes de emergencia para afrontar los escenarios previstos en virtud de la letra c) del apartado anterior y planes para subsanar eventuales déficits de liquidez. Estos últimos deberán ser puestos a prueba por la empresa de servicios de inversión al menos una vez al año.

Cuando la Comisión Nacional del Mercado de Valores considere que una empresa de servicios de inversión cuenta con unos niveles de liquidez inferiores a los adecuados conforme a los criterios establecidos en este artículo y en su normativa de desarrollo podrá adoptar, entre otras, alguna de las medidas contempladas en el artículo 260 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en el título VIII, capítulo IV del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y deberán guardar relación con la posición de liquidez de la entidad y los requisitos de financiación estable previstos en las normas de solvencia.

Asimismo, cuando la evolución de los perfiles de riesgo de liquidez de una empresa de servicios de inversión pudiese dar lugar a inestabilidad en otra empresa de servicios de inversión o a inestabilidad sistémica, la Comisión Nacional del Mercado de Valores informará de las medidas adoptadas para solventar esta situación a la Autoridad Bancaria Europea.

La Política de la Entidad en cuanto a la gestión de la liquidez establece el mantenimiento de volúmenes de inversión considerados adecuados en determinadas categorías de activos líquidos y de bajo riesgo con la finalidad de salvaguardar su liquidez, cumplimiento con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, la Entidad cuenta con un conjunto de procesos internos de gestión, medición y control del riesgo de liquidez, de tal forma, que ésta siempre cuente con recursos suficientes para atender sus obligaciones de pago en tiempo y forma.

El Departamento de Administración es el responsable de realizar el control, al menos con periodicidad mensual, sobre las entradas y salidas de efectivo, con la finalidad de poder atender a los futuros cobros y pagos y realizar las pertinentes previsiones de tesorería.

### 3.10. Riesgo de apalancamiento excesivo.

Las empresas de servicios de inversión deberán establecer políticas y procedimientos para la identificación, gestión y control del riesgo de apalancamiento excesivo.

Entre los indicadores de riesgo de apalancamiento excesivo figurarán el ratio de apalancamiento determinado de conformidad con el artículo 429 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, y los desfases entre activos y obligaciones.

Las empresas de servicios de inversión abordarán el riesgo de apalancamiento excesivo con carácter preventivo teniendo debidamente en cuenta los incrementos potenciales de dicho riesgo causados por reducciones de los recursos propios de la empresa de servicios de inversión que se deriven de pérdidas previstas o efectivas, en función de las normas contables aplicables. A esos efectos, las empresas de servicios de inversión deberán estar en condiciones de afrontar diversas situaciones de dificultad en lo que respecta al riesgo de apalancamiento excesivo.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad

con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación al ratio de apalancamiento, la Entidad está exenta de suministrar la información indicada en el Reglamento al no alcanzar en ningún caso los umbrales que en él se especifican.

### 3.11. Exposiciones frente al sector público.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, las exposiciones frente a Comunidades Autónomas y las Entidades Locales españolas recibirán el mismo tratamiento que las exposiciones frente a la Administración General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, cuando, en circunstancias excepcionales y, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no haya diferencia de riesgos debido a la existencia de garantías adecuadas, las siguientes exposiciones podrán recibir la misma ponderación que las exposiciones frente a la Administración de la cual dependan:

- a) Exposiciones frente a Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales reguladas en el título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.
- b) Exposiciones frente a las demás agencias o entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado.
- c) Exposiciones frente a Entidades gestoras, Servicios comunes y Mutuas de la Seguridad Social.
- d) Exposiciones frente al Instituto de Crédito Oficial.
- e) Exposiciones frente a Organismos Autónomos y Entes Públicos dependientes de las Comunidades Autónomas, siempre que, conforme a las leyes aplicables, tengan naturaleza análoga a la prevista para los dependientes de la Administración del Estado.
- f) Exposiciones frente a Organismos o Entes Públicos de naturaleza administrativa dependientes de las Entidades Locales españolas, siempre que carezcan de fines lucrativos y desarrollen actividades administrativas propias de dichas entidades.
- g) Exposiciones frente a consorcios integrados por Comunidades Autónomas o Entidades Locales españolas, o por estas y otras Administraciones Públicas, en la medida en que, por su composición, aquellas Administraciones Públicas soporten la mayoría de las responsabilidades económicas del consorcio.

La Sociedad no está expuesta a ningún riesgo frente al sector público.

## 4. FONDOS PROPIOS COMPUTABLES

### 4.1. Resumen de las principales características y condiciones de los elementos computados como Capital de Nivel 1 y como capital de Nivel 2

A efectos del cálculo de sus requerimientos de fondos propios mínimos, el Grupo considera como elementos del capital de Nivel 1 los elementos definidos como tales, considerando sus correspondientes deducciones, en el Reglamento (UE) 575/2013, en la Directiva 2013/36/UE y en la Circular 2/2014 de la CNMV.

Los elementos del capital de Nivel 1 se caracterizan por ser componentes de los recursos propios que pueden ser utilizados inmediatamente y sin restricción para la cobertura de riesgos o de pérdidas en cuanto se produzcan éstos, estando registrada su cuantía libre de todo impuesto previsible en el momento en el que se calcula. Estos elementos muestran una estabilidad y permanencia en el tiempo, a priori superior a la de los recursos propios de segunda categoría que se explican a continuación. Los elementos del capital de Nivel 1 de la Entidad a 31 de diciembre de 2018 están formados, básicamente por los fondos fundacionales y las reservas efectivas y expresas, ajustados por las deducciones en Activos Inmateriales.

Por su parte, se consideran elementos del capital de Nivel 2 los definidos en los artículos 62 y siguientes del Reglamento (UE) 575/2013 con los límites y deducciones establecidos en la propia normativa. Estos recursos propios, si bien se ajustan a la definición de fondos propios establecidos en la normativa vigente, se caracterizan por tener, a priori, una volatilidad o grado de permanencia menor que los elementos considerados como recursos propios básicos. A 31 de diciembre de 2018, el Grupo cuenta con unos recursos propios de segunda categoría nulos.

El Grupo no presenta a fecha de referencia del presente Informe ningún elemento de fondos propios computables con características específicas.

## 4.2. Importe de Fondos Propios Computables

A continuación, se presenta el detalle a 31 de diciembre de 2018 de los fondos propios computables del Grupo ESFERA, indicando cada uno de sus componentes y deducciones, y desglosado en elementos de capital de Nivel 1 y elementos de capital de Nivel 2:

Fondos Propios		
Capital de Nivel 1 ordinario: Instrumentos y Reservas		
1	Instrumentos de capital y las correspondientes cuentas de primas de emisión	923.00
	de los cuales: Tipo de Instrumento 1	923.00
	de los cuales: Tipo de Instrumento 2	0.00
	de los cuales: Tipo de Instrumento 3	0.00
2	Ganancias acumuladas	0.00
3	Otro resultado integral acumulado (y otras reservas)	945.00
3a	Fondos para riesgos bancarios generales	0.00
4	Importe de los elementos admisibles a que se refiere el artículo 484, apartado 3, y las correspondientes cuentas de primas de emisión objeto de exclusión gradual del capital del nivel 1 ordinario	0.00
5	Participaciones minoritarias (importe admitido en el capital de nivel 1 ordinario consolidado)	0.00
5a	Beneficios provisionales verificados de forma independiente, netos de todo posible gasto o dividendo previsible	0.00
6	Capital de nivel 1 ordinario antes de los ajustes reglamentarios	1,868.00
Capital de Nivel 1 ordinario: Ajustes Reglamentarios		
7	Ajustes de valor adicionales (-)	-800
8	Activos Intangibles (neto de los correspondientes pasivos por impuestos) (-)	-28
10	Activos por impuestos diferidos que dependen de rendimientos futuros con exclusión de los que se deriven de diferencias temporarias (neto de los correspondientes pasivos por impuestos cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 38, apdo. 3) (-)	-124
11	Reservas al valor razonable conexas a pérdidas ó ganancias por coberturas de flujos de efectivo	0
12	Importes negativos que resulten del cálculo de las pérdidas esperadas	0
13	Todo Incremento del patrimonio neto que resulte de los activos titulizados (-)	0
14	Pérdidas o ganancias por pasivos valorados al valor razonable que se deriven de cambios en la propia calidad crediticia	0
15	Activos de fondos de pensión de prestaciones definidas (-)	0
16	Tenencias directas e indirectas de instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario por parte de una entidad (-)	0
28	<b>TOTAL DE LOS AJUSTES REGLAMENTARIOS DEL CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO</b>	<b>952.00</b>
29	<b>TOTAL RECURSOS PROPIOS DESPUÉS DE DEDUCCIONES TOTALES</b>	<b>916.00</b>

El artículo 92 del Reglamento 575/2013 establece que las Entidades deberán en todo momento cumplir los siguientes requisitos de fondos propios calculados sobre el importe total de la exposición en riesgo:

- a) Un ratio de capital de nivel 1 ordinario del 4,5%
- b) Un ratio de capital de nivel 1 del 6%
- c) Un ratio total de capital del 8%

A 31 de diciembre de 2018, el Grupo ESFERA mantenía los siguientes ratios:

Ratios Grupo ESFERA	
Capital de nivel 1 ordinario	13.16 %
Capital de nivel 1	13.16 %
Capital total	13.16 %

Asimismo, se detalla a continuación los ratios de Esfera Capital Agencia de Valores, S.A. a 31 de diciembre de 2018:

Ratios ESFERA CAPITAL AGENCIA DE VALORES S.A.	
Capital de nivel 1 ordinario	7.38 %
Capital de nivel 1	7.38 %
Capital total	7.38 %

## 5. REQUERIMIENTOS DE FONDOS PROPIOS

### 5.1. Requerimientos de Fondos Propios.

A continuación, se presenta a 31 de diciembre de 2018 el importe de los requerimientos de fondos propios mínimos del Grupo ESFERA por razón de Riesgo de Crédito, Riesgo de Mercado (Cartera de Negociación), Riesgo de Tipo de Cambio, Riesgo Operativo y otros requerimientos.

Categoría de exposición y tipo de riesgo	Año 2018
	Requerimientos de Fondos Propios
Entidades	5.030
Empresas	0
Participaciones o acciones en organismos de inversión colectiva (OIC)	106
Minoristas	132
Instrumentos de renta variable	8
Otras	1.655
<b>TOTAL RIESGO DE CREDITO Método Estándar (Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo de crédito, contraparte y dilución y operaciones incompletas)</b>	<b>6.931</b>
Instrumentos de deuda negociables	0
Instrumentos de renta variable	0
Divisas	28
Materias primas	0
<b>TOTAL RIESGO DE MERCADO Método Estándar (Total de la exposición a los riesgos de posición, tipo de cambio y materias primas)</b>	<b>28</b>
<b>TOTAL RIESGO OPERACIONAL</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL RIESGO DEBIDO A GASTOS FIJOS GENERALES</b>	<b>0</b>
<b>EXPOSICIÓN TOTAL EN RIESGO</b>	<b>6.959</b>

*Importe en Miles de euros*

Actualmente la Sociedad no dispone de requerimientos de fondos propios por riesgo de liquidación.

## 5.2. Procedimientos aplicados para la evaluación de la suficiencia del capital interno

De acuerdo con lo dispuesto en la actual normativa aplicable de solvencia, la Sociedad aplica una serie de procedimientos de identificación, medición y agregación de riesgos que permiten estimar el capital necesario para el desarrollo de la actividad ajustado a los riesgos inherentes de la misma.

En la evaluación de su capital interno, la Entidad aplica los siguientes procedimientos relacionados con cada uno de sus riesgos:

- ❖ **Riesgo de crédito:** método estándar establecido para el cálculo de los requerimientos propios mínimos asociados a este riesgo.
- ❖ **Riesgo de mercado:** método estándar establecido en el Reglamento para la estimación de los requerimientos de fondos propios mínimos asociados a este riesgo.
- ❖ **Riesgo operativo:** método de Indicador Básico.
- ❖ **Riesgo de liquidez:** la Sociedad no estima necesidades de capital asociadas a este riesgo, una vez analizados su política de liquidez y sus planes de contingencia que ponen de manifiesto que se disfruta de una situación de liquidez adecuada, no necesitando, por tanto, requerimientos de capital para cubrir este riesgo.

Dentro del proceso de Autoevaluación de Capital se realiza una evaluación de los siguientes puntos:

- ❖ **Perfil de Riesgos de la Sociedad:** medición de los riesgos (*crédito, operacional, mercado y resto de riesgos estructurales*) y cuantificación del capital necesario para cubrirlos.
- ❖ **Sistemas de gobierno, gestión y control de riesgos:** revisión de la cultura corporativa de riesgos y Auditoría Interna.
- ❖ **Objetivo de recursos propios:** El cálculo de capital total de la Sociedad se obtiene mediante la agregación de las necesidades de capital asociadas a cada riesgo de acuerdo con los métodos antes indicados, con el objetivo de asegurar los niveles de solvencia a largo plazo y mantener un objetivo de recursos propios que garantice la cobertura de todos los riesgos a los que se enfrenta en el ejercicio de su actividad.

Dicho objetivo contempla el consumo que pueden suponer los riesgos no contemplados en Pilar I y permite cubrir con suficiente holgura cualquier imprevisto que pueda surgir derivado tanto de una minoración significativa de los recursos propios computables, como por un aumento relevante de los activos ponderados por riesgo.

- ❖ **Planificación de capital:** El proceso de planificación del capital permite determinar las necesidades futuras de capital conforme al perfil global de riesgos, al entorno económico y competitivo y al plan de negocio. Se proyecta la base de capital de la Entidad para los tres próximos años y se analiza la suficiencia de capital al finalizar el período. Se realizan las



correspondientes proyecciones bajo un escenario de estrés (*opción simplificada*). Los resultados obtenidos se sitúan ampliamente dentro del rango objetivo establecido y presentan una holgura adecuada sobre el mínimo regulatorio, no siendo necesario contemplar fuentes de capital alternativas para cubrir las posibles carencias de capital.

- ❖ **Programa de actuación futura:** si las conclusiones del informe así lo requieren, se programan acciones correctoras que permitan optimizar la situación de capital de la Sociedad atendiendo a los riesgos analizados.

El Proceso de Autoevaluación de Capital concluye con un documento que se remite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con carácter anual, para la supervisión de los objetivos y el plan de actuación presentados, permitiendo establecer un diálogo entre el Supervisor y la Sociedad sobre el capital y la solvencia.

## 6. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE REMUNERACIONES.

El artículo 450 del Reglamento (UE) N° 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión establece que las entidades facilitaran al público para las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera importante en su perfil de riesgo, la información sobre su política y sus prácticas de remuneración.

Esfera Capital es una sociedad con una actividad centrada en la intermediación de órdenes de suscripción y reembolso de participaciones en IIC, de acciones al contado y de derivados (tipo de subyacentes: acciones, índices, commodities, etc.), por cuenta de terceros, así como la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversores y cuya política remunerativa variable ha sido establecida por el Consejo de Administración.

La gestión de la política retributiva de Esfera Capital corresponde al Consejo de Administración, que establece y aprueba los diferentes sistemas retributivos, así como la remuneración variable y los incentivos del personal, correspondiendo su implantación y propuestas de mejora al Director General.

La política de remuneración variable deberá ser actualizada periódicamente. Esta política tiene su razón de ser en el estímulo de la producción y cumplimiento de los objetivos marcados para cada ejercicio, resultando de aplicación a los miembros de los órganos de dirección y directores responsables de la gestión diaria de la Entidad cuyas actividades pueden incidir de manera significativa en los resultados o en el balance de la institución.

Los objetivos de la retribución variable deberán basarse tanto en criterios cualitativos como cuantitativos que se pueden sintetizar en:

- Maximizar la rentabilidad de la cartera de productos.
- Orientación a objetivos, análisis de la información, rigor técnico, organización y planificación.
- Responsabilidad asumida en función del cargo desempeñado.
- Consecución y/o aumento del "Importe neto anual de la cifra de negocios"

La remuneración total de todos los empleados del Grupo ESFERA a 31 de diciembre de 2018 asciende a 1.683 miles de euros, entre los que se incluyen los sueldos y gratificaciones, las cuotas satisfechas a la Seguridad Social y los gastos de formación, e incluyen a 64 empleados. Debemos señalar que de esta cifra de 1.683 miles de euros, la remuneración variable representa un 0,00 % de los gastos de personal de la Entidad.

A continuación se adjunta un cuadro con la información desglosada por ámbito de actividad (en miles de euros). Asimismo desglosamos la información sobre remuneraciones entre los altos directivos y otras personas cuyas actividades puedan incidir de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad:

	Remuneración fija	Remuneración Variable	Nº de empleados a 31/12/2018
Altos Cargos	192.000,00	-	3
Resto de Empleados	1.490.889,55	-	61
<b>TOTAL (miles €)</b>	<b>1.682.889,55</b>	<b>-</b>	<b>64</b>

La retribución fija en el grupo de Consejeros y Alta Dirección ha supuesto un 100% del total.

Ningún empleado del Grupo ESFERA ha percibido en relación al ejercicio 2018 una remuneración total superior al millón de euros.